



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 7 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 202

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 54

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Aurelia Pérez (a) la Grilla, natural y vecina de Puente de la Barca, en el concejo de Tineo.

Caso de ser habida, la pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Tineo que la tiene reclamada.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 55

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Ramiro Florez Fuertes, de 26 años, soltero, labrador y natural y vecino de Lornes, en el concejo de Tineo.

Caso de ser habido le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Tineo que le tiene reclamado.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 56

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Eleuterio Esteban San José, natural de Valladolid, hermano del Párroco de las Agustinas de dicha ciudad.

Caso de ser habido le pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Tineo que le tiene reclamado.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 57

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fogados de la cárcel de Santander Francisco Gomez Lopez, José Sevilla Ortiz, Francisco Tirado Alcoba y Pedro Matías Martínez: el primero, estatura regular, grueso, barba y pelo castaño entrecano, de 40 años, natural de Alhama y profesión viajante; viste pantalón rayado negro y blanco, americana gris y botas amarillas. El segundo, de 21 años, de Bilbao, estatura mediana, bien parecido, pelo rizado muy peinado, sin bigote ni barba, picado de viruela, casi imperceptible; viste traje rayado negro y blanco y botas blancas. El tercero, de 41 años, de Ultrera (Sevilla), estatura regular, pelo y barba entrecana, cara arrugada, le faltan dos dientes inferiores, tiene una cicatriz en la ceja izquierda, viste traje rojo de entretiem po, camisa y alpargatas. El cuarto, de 20 años, de San Sebastián (Guipúzcoa), estatura mediana, poca barba, varias cicatrices en la cara y cabeza, sordo y con otra cicatriz en el extremo del ojo derecho.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición del Gobernador civil de Santander que los tiene reclamados.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Circular núm. 58

Con arreglo al art. 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, el día 15 del presente mes queda levantada la veda, pudiendo, por lo tanto, dedicarse al ejercicio de la caza de toda clase de animales salvajes todos los que se hallan provistos de las licencias que dicha ley determina, con excepción de las aves insectívoras que señala el artículo 33 del reglamento de 3 de Julio de 1902 para la ejecución de dicha ley.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.
 —El Gobernador, Juan Polanco.

Gobierno civil de la provincia de Lugo

Sección de Obras públicas.—Aguas

Don José Freijo Lamas y D. Jesús Fernández, vecinos de Santalla de Piquín, en el Ayuntamiento de

Meira, por sí y en representación de otros, han recurrido á este Gobierno solicitando la concesión de un aprovechamiento de 50 litros de agua, por segundo de tiempo, derivados del río Eo, en el punto denominado Pozo de Arján, del citado Ayuntamiento, con destino á riego de fincas situadas en la Veiga de San Pedro de Cabaceira

Piden á la vez la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto en terrenos de los propietarios D. Antonio Conde Fernández, Manuel Rancaño y José Conde, de Figueiras; D. Felipe Freijo, herederos de Agustín Díaz de Freijo; María Antonia Pardo, Pedro Fernández é Irimia, Francisco Lopez y Jesús Díaz Muña, de Boel; D. Antonio Rico, de Teijeda; Don Juan Fernandez Becarra, de Lamas; D. José Freijo, Jesús Fernández y Francisco Fernández, de Villarjabin; Antonio Pérez, Domingo Fernández, José Pardo, Jesús Díaz, José Portela, Antonio Mourisco, María Manuela Gutierrez, María Fernandez Villarjabin, Tomás Pardo, Manuel Fernández Rey y Ramona Fernández, de Cabaceira; don Severino Lamas, de Baralla; D. Manuel Lopez, Antonio Nogueira y Longinos Figueroa, de Ontariz; D. José Fernández, de Santalla; D. José Couso, de Madrid, y D. José Rancaño, de Acebedo.

El proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de este Gobierno, calle de Armañá, núm. 2, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedientes sobre aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia por el presente BOLETIN OFICIAL, á fin de que, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan las Corporaciones ó particulares, á quienes afeste el mencionado proyecto, presentar ante mi autoridad las reclamaciones que juzguen procedentes, á cuyo fin se inserta la nota á continuación

Lugo 13 de Julio de 1904.—El Gobernador, Federico López González.

Nota que se cita.

Don José Freijo Lamas y don Jesús Fernández, vecinos de Santalla de Piquín, Ayuntamiento de Meira, por sí y en representación de otros, solicitan autorización de este Gobierno civil para derivar 50 litros de agua, por segundo de tiempo, del río Eo, en el punto de-

nominado Pozo de Arján, del citado Ayuntamiento, con destino á riego de fincas, situadas en la Veiga de San Pedro de Cabaceira.

Piden á la vez la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto en terrenos de los propietarios que se mencionan en la relación que se acompaña á la Memoria del proyecto.

Lugo 12 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lois.

D. Manuel López Rancaño, don Jesús Fernández y D. Jesús Couso, vecinos de Santalla de Piquín, Ayuntamiento de Meira, por sí y en representación de otros, han recurrido á este Gobierno, solicitando autorización para derivar 90 litros de agua por segundo de tiempo del río Eo, en el sitio conocido por Conceado, parroquia de Santalla de Piquín, en el citado Ayuntamiento, con destino á riego de fincas de su propiedad, solicitando á la vez la imposición legal de servidumbre de acueducto en terrenos de los propietarios D. Antonio Pin, Jesús Couso, Pedro Méndez, Pedro Gómez, Manuel Branco, Antonio Millares, Antonio Losada, Antonio López, Manuel López Rancaño, José Pérez, Rafael Rico, Francisco Méndez, Pedro Díaz Méndez, Pedro Díaz Fernández, Manuel Fernández González, Antonio Díaz Gayoso, Antonio López Saavedra, Manuel Couso, Francisco Fernández Gómez, Antonio Lombardero, Pedro Bermúdez, Darío Fernández, Jesús Fernández, Jesús Sobrado y Pedro Fernández Dorado, de Santalla; D. Francisco Sisto, de Gulpilleiras; D. Francisco Gromaz, Ramón Morán Arias, Eulogio López, Manuel Fernández, Antonio Pin, Angela Fernández, Fernando López, Manuel Fernández Saavedra, Francisco Lombardero, Pedro Alvarez, Manuel López, Jesús Couso y Manuel Couso, de Piquín; doña María Fernández, de Cabaceira; D. Manuel López, de Ontariz; doña Generosa Fernández Antonia Saavedra, José Couso, Manuel Rancaño, José Conde, Manuel Fernández Carvelo, Manuel Rancaño Carballeira, Ramón Díaz y Juan María Torneiro, de Figueiras.

El proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de este Gobierno, calle de Armañá, núm. 2, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de los expedien-

tes sobre aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia por el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan las Corporaciones ó particulares á quienes afecta el mencionado proyecto presentar ante mi autoridad las reclamaciones que juzguen procedentes, á cuyo fin se inserta la nota á continuación.

Lugo 7 de Julio de 1904. — El Gobernador, Federico López González.

Nota que se cita

D. Manuel López Rancoño, don Jesús Fernández y D. Jesús Couso, vecinos de Santalla de Piquín, Ayuntamiento de Meira, por sí y en representación de otros, solicitan autorización para derivar 90 litros de agua, por segundo de tiempo, del río Eo, en el sitio conocido por Conceado, parroquia de Santalla de Piquín, en el citado Ayuntamiento, con destino á riego de fincas de su propiedad; solicitando á la vez la imposición legal de servidumbre de acueducto en terrenos de propiedad particular.

Lugo 6 de Julio de 1904. — El Ingeniero Jefe, P. A., Julio Murúa. R. al núm. 2.759

Junta provincial de Instrucción pública

A los efectos prevenidos por el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, se hace necesario que los señores Alcaldes de esta provincia remitan en el plazo de diez días, á esta Junta provincial, una relación de las fundaciones, censos ó cualquier otro recurso de carácter benéfico que exista en los respectivos concejos, con destino á la enseñanza, expresando, en cuanto sea posible, los nombres de los fundadores, fecha de la fundación, lugar en que existe, objeto de la misma, bienes propios de la fundación.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904. — El Gobernador-Presidente, Juan Polanco. — El Secretario-accidental, Luis García Tuñón. R. al núm. 2.771

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ernesto Jalabert, vecino de Gibaja, Santander, como apoderado de la Sociedad minera Metalúrgica «Franco-Española», ha presentado solicitud del registro de 48 hectáreas de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de «Dina», sita entre los puntos llamados Braña Cellado y Coto Rubio, concejo de Peñamellera baja.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida un haya completamente aislada á 100 metros más arriba de la excavación minera más alta de Coto Rubio y cuya situación está determinada por las dos visuales siguientes: Primera la dirección de la visual tomada desde el haya á la cúspide de la Pica Sertón es de veintisiete grados sexagesimales contados al Oeste del Norte magnético, y Segunda la dirección de la visual tomada desde dicha haya á la cúspide del Cotero de Lingreo que es el pico más alto del puerto de los Llaves, es de ciento once grados y treinta minutos sexagesimales contados también al Oeste del Norte magnético; desde dicho punto de partida

se seguirá una línea dirigida hacia el Suroeste, se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca, desde dicha estaca se medirán 1.200 metros hacia el Noroeste y se plantará la segunda estaca, de ésta se medirán 400 metros al Nordeste tercera estaca, de ésta se medirán 1.200 metros al Suroeste cuarta estaca, y de ésta midiendo 300 metros al Suroeste se cerrará el perímetro y se colocará la quinta estaca en el mismo punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.159 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Septiembre de 1904. — José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con fecha 18 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1904 el cupón número 12, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se complan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que estese servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y casillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las

carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en

Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándose conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante. — Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incantación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14

de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como proviene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardado entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de

los cupones ó inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención cuarta, remitirá á dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalnamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla novena de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Oviedo 22 de Agosto de 1904. —El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 2.635

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuatro, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal

del Oriente de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido por el Procurador don Jorge Rocas Rivero, en nombre y con poder de doña Magdalena González y Martínez, mayor de edad, viuda, propietaria, de esta vecindad, con D. Mariano R. Clemente, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, sobre pago de ciento noventa pesetas que es en deberle por los meses últimos de renta del piso bajo de la calle de Cibrales, número cincuenta y nueve, que llevó en arriendo; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Mariano R. Clemente á que, una vez esta sentencia sea firme, satisfaga á doña Magdalena González y Martínez las ciento noventa pesetas que es en deberle por el concepto mencionado en la demanda, con las costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, si no se optase por la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública, y lo certifico. —Aute mi, Antonio del Valle.»

Y con el fin de que tenga lugar la publicación de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Gijón á treinta de Agosto de mil novecientos cuatro. —El Secretario, Antonio del Valle = V.º B.º, Francisco de B. Laviada.

R. al núm. 2.749

Juzgado de Cadiz

Don Felipe Pozzi y Genton, Juez especial nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla para conocer del sumario que se instruye con el fin de averiguar si han sido ó no objeto de malos tratamientos los individuos reducidos á prisión con motivo de los sucesos de Alcalá del Valle, hace saber:

Que encargado, desde el día de ayer, de la instrucción de las referidas diligencias, y constituido por ahora en la ciudad de Cádiz, con despacho en el Juzgado de instrucción, invita á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos para que lo ponga en conocimiento del Juzgado especial, verbalmente ó por escrito, manifestando caso de hacerlo en esta forma, las señas de su domicilio para que pueda ser citado en él oportunamente; y al mismo tiempo interesa de la Prensa española en general se sirva publicar en sus columnas, y en días sucesivos el presente, con el objeto de que nadie ignore que se instruye este sumario y todos puedan ayudar lealmente á la justicia en la investigación de la verdad, elemental deber del ciudadano honrado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 30 de Agosto de 1904. —Felipe Pozzi. —Por mandato de su Señoría: El Secretario de Sala, Actuario, Eduardo Callejo.

Juzgado de Jerez de la Frontera

Requisitoria

Don Sagun L. Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José Villarán Cano, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Sevilla, vecino de id., de estado soltero, de profesión albañil, procesado en causa que se sigue por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Villarán Cano, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia á esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 26 de Agosto de 1904. —Segundo Achútegui. —Antonio Camacho.

R. al núm. 2.762

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que cumpliendo con lo acordado en providencia de veintisiete del actual dictada en expediente promovido ante este Juzgado por D. Juan Alvarez Garcia, vecino de esta villa, á medio de escrito de dos de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que en el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo se extienda á su favor inscripción de posesión de varias fincas que en dicho escrito se describen, siendo una de ellas la mitad proindiviso de la Braña del Espin, en el lugar de Arbolente, parroquia de Cibuyo: extensión aproximada toda ella de ciento veinte hectáreas veinte áreas, cuya otra mitad pertenece á los vecinos de Sierra de Castanedo; que linda al Este con términos de Sestorraso y Sotiello, al Sur términos de Larna y arroyo de los Pontigos, saliendo derecho á la Fuente del Sardon, al Oeste tierra de Bregedo y monte de Tejado y al Norte con arroyo de Fernan-Mouzo, fuente de los Cascares, Pasada de la Granda Fondera, Pasada de las Veigas, y de allí arroyo arriba á la senda que va de la fuente de la Uz, y de allí derecho á las fuentes del Rebollo y del Sardon, y de allí á la Peña de la Carqueba, monte de Tejado y Sierra de Bregedo, por el presente se comunica dicho expediente á José, Manuel y Antonio Barrero y Menéndez, y á Manuela y Maria Barrero Menéndez, de los que se ignora su residencia ó vecindad, para que en el término de nueve días manifiesten en dicho expediente lo que crean convenir á su derecho, respecto al interés que puedan tener en la finca descrita «Braña del Espin», como hijos que por el D. Juan Alvarez se dice son de D. Antonio Barrero y Gómez, á quien asimismo había designado como partícipe en dicha Braña, y á quien no se pudo practicar la oportuna diligencia por haberse manifestado por su viuda Josefa Menéndez Rodríguez, vecina

de Sierra de Castanedo, haber fallecido el Antonio anteriormente.

Dado en Cangas de Tineo á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.760

Juzgado de Cangas de Onis

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las costas y deudas que pesan sobre la testamentaria de don Pablo Carril Valle, he acordado por providencia del día de hoy, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. En el pueblo de Collera, término municipal de Ribadesella, la mitad en valor de una casa habitación proindiviso con doña Elvira Pérez, compuesta de piso solar, principal y desván; ocupa toda ella una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda al Este casa de ganado de esta herencia, Oeste casa de Bernardo Llano, y Norte y Sur sus rondas y tránsito públicos; habiendo sido tasada dicha mitad en trescientas diez pesetas.

Segunda. En el mismo término y sitio la mitad en valor de una casa de ganado proindivisa con la doña Elvira Pérez, que ocupa una superficie toda ella de veintiocho metros cuadrados, compuesta de establo y pajar, y linda al Oeste la casa anteriormente descrita y á los demás vientos tránsito públicos; habiendo sido apreciada dicha mitad en ciento noventa pesetas.

Tercera. En los mismos términos y sitios el solar de un hórreo con su panera, que ocupa una superficie de veinticinco metros cuadrados, y linda por todos vientos tránsito público; tasado en ciento cuarenta y dos pesetas.

Cuarta. En los mismos términos y sitio de Armasones, una finca á prado de veintiocho áreas; que linda al Este José González, Sur camino, Oeste Narciso Caso y Norte terreno común; tasada en quinientas sesenta pesetas.

Quinta. En los mismos términos y sitio de Orellana, una finca á labor de treinta y siete áreas veinticuatro centiáreas; que linda al Este Bernardo Llano, Sur y Oeste ciervo y camino y Norte herederos de Angel Villa; tasada en mil trescientas tres pesetas.

La subasta de las expresadas fincas que se anuncian por tercera vez se verificará el día siete de Octubre próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo, haciéndose presente que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que se conservará en depósito provisional y devolverá una vez terminado el remate á excepción de la del mejor postor; que dichos bienes se hallan libres de cargas, y que no existen títulos de propiedad, debiendo los rematantes suplir su omisión practicando las diligencias prevenidas en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Onis á primero de Septiembre de mil nove-

cientos cuatro.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Licenciado Cefesino Flórez.

R. al núm. 2.769

Juzgado de Parres

D. Leonardo Llenin González, Juez municipal suplente en funciones del término de Parres.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal propuesto por D. José Ampudia García, vecino de Llames, en este concejo, contra D. Antonio Díaz Nava y doña Antonia Sánchez Cueto, vecina del pueblo de Arenas, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. En el pueblo de Arenas una finca á prado denominada Carrizal, cerrada sobre sí: cabida de unas diez y seis áreas; linda al Este y Sur D. Salvador Martínez, Oeste camino y Norte Santos Sánchez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Segunda. En el mismo pueblo una casa de habitación señalada con el número veinticuatro, compuesta de planta baja, tornepolvo con un solar de diez y seis metros cuadrados; linda derecha entrando con Santos Sánchez, por la izquierda y al frente camino y por el fondo la finca siguiente; fué tasada en cuatrocientas pesetas.

Tercera. A la espalda de la finca anterior un huerto dedicado á hortaliza: de unas diez y seis áreas; linda al Este Francisco de Larra, Sur Benita Cofiño, Oeste la finca anterior y al Norte camino; y fué tasada en cien pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á las catorce horas del doce de Octubre próximo venidero.

Se advierte que por el hecho de no estar inscritas en el Registro de la propiedad del partido, del embargo de las mismas se tomó anotación de suspensión en lugar de anotación preventiva; que no existen títulos de propiedad de las mismas ni se suplieron previamente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no haya consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Arriendas á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—Leonardo Llenin.—Por su mandado, Vicente Somoano.

R. al núm. 2.770

Administración de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del vigente Reglamento de consumos, recuerdo á los señores Alcaldes el deber de exigir á los Arrendatarios del Impuesto el puntual envío del estado de adeudo mensual á que el precitado artículo se refiere, evitando la adopción de medidas que estoy dispuesto á adoptar si la inobservancia de este servicio así lo exigiese.

Oviedo 3 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.752

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 2 del corriente mes, el Agente ejecutivo de la zona de Villaviciosa ha nombrado auxiliar de la misma á D. Diego Posada Remis, por haber declarado cesante al que la desempeñaba D. Manuel Pola Busto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 5 de Septiembre de 1904.—El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 2.767

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en el citado pueblo se halla depositada una burra que se encontraba causando daños, de las señas siguientes: parida, con su cría, blanca, algo vieja, la cría como de cuatro meses de edad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados; debiendo advertir que transcurridos quince días desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se subastará públicamente.

Colombres 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

1

Llanera.—En poder del Alcalde de barrio de Posada, parroquia de Rondeilla de este concejo, se halla depositado un caballo extraño que se encontró haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son: alzada seis cuartas y media, color castaño claro, con una estrella blanca en el lomo efecto del aparejo, herrado de manos y esparabanos en los pies, crin y cola recortada, edad cerrado.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea con derecho á recogerlo lo verifique en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá á la subasta de dicho semoviente.

Consistoriales de Llanera, Agosto 3 de 1904.—El Alcalde, Ramón G. Miranda.

1

Somiedo.—El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Castro participa á esta Alcaldía que el 26 del corriente mes se apareció en las heredades particulares una vaca desconocida, recién parida, de nueve á diez años, color castaño claro, astas abiertas y bien puestas.

Está á cargo del vecino Juan Fidalgo la manutención y custodia.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del dueño, á quien se entregará previo el pago de gastos de custodia, alimentos y otros, con las seguridades de garantía de aquél que la reclamase en concepto de dueño.

Pasado el término de treinta días, se subastará el animal.

Pola de Somiedo Agosto 28 de 1904.—El segundo Teniente Alcalde en funciones, Fernando Alvarez.

2

Lena.—En poder de Ramón Martínez, vecino de Renueva, parroquia de Herías, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña que se encontró haciendo daños en fincas particulares, de las siguientes señas:

Edad como de cuatro años próximamente, color rojo claro, rabeira torcida, alzada poca, asta bien puesta, sin más señas.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los daños causados, advirtiéndole que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

Miranda.—Al vecino de Villaverde, en este concejo, Antonio Feito Lorences, se le extraviaron en el día de ayer dos caballerías en la Sierra de Recueva términos de Pravia, cuyas señas son las siguientes:

Un macho rojo de crin esquilada, pelado en los corbejones, de seis cuartas y media de alzada próximamente, con unos pelos blancos en el lomo, producidos por mataduras, y de once á doce años de edad.

Una yegua del mismo color, con una contrarotura en el lado izquierdo, de diez á once años.

Lo que se hace público con el fin de que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentren lo participe á su dueño, quien pasará á recogerlas y abonar los gastos causados.

Belmonte Agosto 28 de 1904.—El Alcalde, Emilio Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Banco de España—Gijón

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito núm. 476, transmisibles de pesetas 7.500 efectivas, expedido en 18 de Junio de 1901, á nombre de D. José Cifuentes Díaz; núm. 5.487, transmisible de pesetas nominales 1.200, en deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido en 20 de Septiembre de 1902, á nombre de doña Elisa Alvarez Infesta; y número 296 intrasmisible de pesetas nominales 18.600 en igual deuda y expedido en la misma fecha á nombre de D. Antonio y D. Tomás Infesta Alvarez, menores de edad; se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción primera de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento vigente de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los primitivos resguardos, quedando éstos anulados y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 25 de Agosto de 1904.—El Secretario, Gregorio Arauzo.